



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 010-2017-CCO-UNAJ**

Juliaca, 23 de enero de 2017

VISTOS:

El Acuerdo N° 179-2016-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de diciembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 89 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, la "Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", en su Art. 08, establece las funciones de la Comisión Organizadora, estableciendo en su Numeral 8.1, Conducir y Dirigir a la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a Ley. Así mismo conforme al Art. 1, del citado cuerpo legal, señala: el objeto de la presente norma es regular el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución en el marco del art. 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, la "Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", en su Art. 11, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, Numeral 11.5, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Numeral 11.12, Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Acuerdo N° 179-2016-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2016, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, resolvió: APROBAR la implementación de la Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU, específicamente respecto al Art. 21, 21.1. conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, a favor de los señores miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, por lo que las Retribuciones Económicas a partir del mes de enero del año 2017, corresponderán conforme al siguiente detalle: Presidente de la Comisión Organizadora S/. 15,200.00 soles, Vicepresidente Académico S/. 14,200.00 soles, Vicepresidente de Investigación S/. 14,200.00 soles.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



Que, los dispuesto en el Art. 21.1 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, es concordante con lo señalado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que considera en su Art. 52 numeral 4, literal c, el tratamiento remunerativo a los funcionarios públicos de libre designación y remoción, que se ubican en el numeral 4 del Literal C, norma que señala quienes tiene acceso también a la compensación económica y que señala textualmente a titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción; considerando a la presente Comisión Organizadora dentro de dicho rubro, tal como se desprende de la propia lectura de la norma, determinando que su tratamiento se debe de dar conforme lo señala el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, el mismo que obedece únicamente a la dación de la Ley del SERVIR.

Que, en el presente caso corresponde la implementación del Decreto Supremo N° 023-2014, como norma específica tal como lo ordenan las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias del mismo cuerpo legal, considerando que la Comisión Organizadora de la UNAJ no percibe bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole en la Universidad Nacional de Juliaca, por labor desarrollada, cumpliendo de esta manera con los requisitos del Decreto Supremo.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014, es necesario precisar, en el anexo adjunto a la norma el rubro al que corresponde la Compensación Económica a percibir por los señores Miembros de la Comisión Organizadora, en ese entender en el anexo del Decreto Supremo, se precisa en el séptimo recuadro un minino de 15,000 nuevo soles y un máximo de 25,000 nuevos soles, para los miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, como se considera a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, estando a los límites fijados, se ha emitido por parte del Gobierno, normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que precisan en mejor detalle los criterios a utilizar en la implementación de la norma dada y parámetros para asignar puntajes conforme a las responsabilidades y labor desarrollada por los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca. Por lo que aplicando las normas complementarias, en ellas se establece una evaluación, la que aplicando da como resultado lo siguiente: 93 puntos para el señor Presidente de la Comisión Organizadora y 92 puntos para cada uno de los señores Vicepresidentes de la Universidad Nacional de Juliaca, considerando la responsabilidad y labor al interior de la Comisión Organizadora. De manera que contrastando los puntajes obtenidos con lo señalado por el anexo, las normas complementarias y la escala determinada, se establecen montos que corresponden a la segunda línea de la Escala del puntaje asignado al puesto, el mismo que es en base de hasta S/. 22,500.00 soles, sin embargo considerando que la UNAJ es una entidad novísima en proceso de institucionalización y desarrollo, se ha evaluado la existencia de los presupuestos Institucionales, su cautela y gasto racional, por todo ello le correspondería a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, aplicar la línea cuarta de la Escala al Puntaje Asignado al Puesto, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, correspondiendo en este caso los montos de: a S/. 17,500, nuevos soles para el Sr. Presidente y S/. 16,500, nuevos soles para cada Vicepresidente, monto que es inferior al establecido en relación al puntaje logrado y señalado en la Escala pero que se entiende es más conveniente para los intereses de la Universidad, tal como se precisa en la escala publicada en las normas complementarias al Decreto Supremo.

Que, corresponde precisar que la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, es en el mes de febrero del año 2014, pudiéndose haber implementado en el mes de marzo del año 2014, sin embargo como la misma norma señala previamente tiene que existir condiciones que debían cumplirse y considerando que a la fecha la UNAJ cumple con dichas condiciones es de aplicación lo dispuesto por el numeral 4.2, segundo párrafo, de las normas complementarias del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que señala textualmente "En caso de vencimiento del plazo sin que se haya remitido la propuesta de los montos, se entiende que la propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual, establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, según corresponda". En ese entender es necesario señalar que la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, se ha emitido en el mes de abril del año 2016 y que luego de su evaluación, encontramos que la misma se encuentra inmersa en lo preceptuado en las normas complementarias del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, por lo que corresponde la implementación correspondiente, asignándose el monto mínimo amparados en el Principio de Legalidad que establece:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
Y al Principio de Razonabilidad que señala: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Por lo que los actuados se encuentra dentro de los parámetros señalados en la normatividad correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 218-2016-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director General de Asesoría Legal, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que corresponde la implementación del Art. 21.1 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, conforme lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, a favor de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al monto mínimo señalado anteriormente, a partir del mes de enero del año 2017.

Que, mediante Informe N° 025-2017-DGPP/UNAJ, de fecha 19 de enero de 2017, el Director General de Planificación y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, informa que se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la implementación de la Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU, previa modificación presupuestal en el nivel funcional programático.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR, el Art. 21.1, de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, en favor de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, a favor de los señores miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, por lo que las Retribuciones Económicas a partir del mes de enero del año 2017, corresponderán conforme al siguiente detalle:

| | |
|--|----------------------|
| Presidente de la Comisión Organizadora | S/. 15,200.00 soles. |
| Vicepresidente Académico | S/. 14,200.00 soles. |
| Vicepresidente de Investigación | S/. 14,200.00 soles. |

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATA CORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Inv.
Arch./2017.

